



Buenos Aires, 6 de octubre de 2010.

RES. O.A.y F N° 205

VISTO:

el Expediente DCC N° 119/09-0 por el que tramitó la Licitación Pública N° 25/2009 tendiente a la adquisición de artículos de librería para las distintas dependencias del Poder judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CM N° 05/2010 se aprobó el procedimiento de selección llevado a cabo en la Contratación del Visto, adjudicándose los Renglones N° 1°, 3°, 7°, 8°, 9°, 13°, 14°, 16°, 18°, 20°, 23°, 25°, 26°, 27°, 28°, 31°, 32°, 33°, 41°, 46°, 49°, 51°, 53°, 54°, 55°, 56°, 57°, 58°, 59°, 60°, 61°, y 62° a la firma Visapel SA en la suma de setenta y nueve mil ochocientos ochenta y tres pesos con 85/100 (\$ 79.883,85) y los Renglones N° 4°, 6°, 15°, 17°, 21°, 30°, 40°, 47°, 48°, 50°, 52°, 63°, y 64° a la firma "MBG Comercial SRL" por la suma de sesenta y siete mil seiscientos ochenta y un pesos con 40/100 (\$ 67.681,40).

Que a fs. 421/22 lucen agregadas las órdenes de compras N° 282 (correspondiente a la firma Visapel SA) y la N° 5423 (perteneciente a la firma MBG Comercial SRL), mediante las cuales se formalizaron las referidas contrataciones.

Que como garantía de adjudicación del contrato, la adjudicataria Visapel SA presentó una Póliza de Seguro de Caucción N° 743013.4, expedida por La Holando Sudamericana Compañía de Seguros SA, a favor de este Consejo de la Magistratura, por la suma de siete mil novecientos ochenta y ocho pesos con 40/100 (\$ 7.988,40), cuya copia obra agregada a fs. 434.

Que asimismo, hizo lo propio la adjudicataria BMG Comercial SRL, acompañando Póliza de Seguro de Caucción N° 138.268, emitida por la Compañía de Seguros Afianzadora Latinoamericana Compañía S.A , a favor de este Consejo de la Magistratura, por la suma de seis mil setecientos sesenta y ocho pesos con 14/100 (\$ 6.768, 14), cuya copia luce a fs. 435.

Que mediante Nota D.P.A.C. N° 075/2010, la Dirección de Programación y Administración Contable informa que "...la adquisición de Útiles de Escritorio y Artículos de Librería, Expediente N° 119/09 -III cuerpos- se encuentra cancelada, según Anexo I que obra a fs. 633..." (confr. fs. 636).

Que mediante Nota CM DCC N° 1269/10, el señor Director de Compras y Contrataciones requiere se de intervención a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que se expida sobre la devolución de la garantía de adjudicación presentada por la firma referida (confr. fs. 638).

Que así, el señor Jefe de Departamento, Dictámenes Procedimientos Administrativos de la Dirección de Asuntos Jurídicos, al formular su dictamen, manifestó que: "...este Departamento no encuentra reparos a la devolución de las pólizas de seguro de caucción presentadas como garantía de adjudicación por las firmas Visapel SA y BMG Comercial SRL, siempre y cuando, con carácter previo, las áreas técnicas competentes dejen constancia de que no existen prestaciones pendientes de ejecución e informen si los insumos fuero entregados en tiempo y forma..." (confr. Dictamen N° 3613/2010, de fs. 642.).

Que en virtud de las consideraciones realizadas por el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo, tomó nueva intervención la Dirección de Compras y Contrataciones quién aclaró “...que se han recibido en tiempo y forma la totalidad de los bienes correspondientes a la O.C N° 282 de Visapel S.A según los P.R.P a fojas 443/445, 446/449, 450/452, 453/455, 498/500 y de los bienes correspondientes a la O.C N° 283 de NMG Comercial según los P.D.R a fojas 440/442, 456/459, 460/463, 464/466, 490/492, ambas contrataciones tramitadas bajo el expediente N° DCC- 119/09 “Adquisición de Útiles de Escritorio y Artículos de Librería. S.R.L...” (vid. fs. 650). Posteriormente y remitido que fueran los actuados a la Dirección de Asuntos Jurídicos, esta indicó: “...esta Dirección no encuentra reparos a la devolución de las pólizas de seguro de caución presentados como garantía de adjudicación por las firmas Visapel SA y BMG Comercial SRL...” (confr. fs. 652).

Que puesto a resolver la cuestión traída a conocimiento de quién suscribe, y toda vez que han tomado intervención las áreas técnicas pertinentes sin formular observaciones, resulta procedente autorizar la devolución de las garantías que por la presente se propician.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4º, inciso f) de la Ley 1988 (modificada por la Ley 3389) y de acuerdo con las previsiones de la Resolución CM N° 780/2006;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

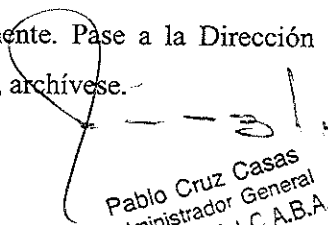
Artículo 1º: Autorizar la devolución de la garantía de adjudicación de Contrato de la Licitación Pública N° 25/2009 a la firma Visapel SA, integrada mediante Póliza de Seguro de Caución N° 742971.8, expedida por La Holando Sudamericana Compañía de Seguros SA a favor de este Consejo de la Magistratura por la suma de siete mil novecientos ochenta y ocho pesos con 40/100 (\$ 7.988,40).

Artículo 2º: Autorizar la devolución de la garantía de adjudicación de Contrato de la Licitación Pública N° 25/2009 a la firma MBG Comercial SRL, integrada mediante Póliza de Seguro de Caución N° 138.268, expedida por la Compañía de Seguros Afianzadora Latinoamericana SA, a favor de este Consejo de la Magistratura, por la suma de seis mil setecientos sesenta y ocho pesos con 14/100 (\$ 6.768, 14).

Artículo 3º: Instruir a la Dirección de Compras y Contrataciones a efectos de proceder a notificar lo resuelto por la presente a las interesadas.

Artículo 4º: Instruir a la Dirección de Programación y Administración Contable a fin de proceder con los trámites conducentes conforme lo resuelto por la presente.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese como se ordena precedentemente. Pase a la Dirección de Compras y Contrataciones para su cumplimentación y oportunamente, archívese.


Pablo Cruz Casas
Administrador General
Poder Judicial C.A.B.A.